



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00305-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por el CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO ARMENIA contra el GRUPO GLOBAL PROJECTS S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1.- Pretende el reconocimiento de las cuotas ordinarias causadas en el año 2020, respecto del local 2-60, sin que tales sumas se encuentren inmersas en el título ejecutivo.
 - 2.- Reclama réditos moratorios de los instalamentos causados del 1º al 31 de diciembre 2019, desde el 1º de enero de esa anualidad, circunstancia que no compagina con los correspondientes referentes temporales.
 - 3.- Procura el desembolso de los meses de noviembre y diciembre del año 2019, en punto al local 2-60, a pesar que aquellos rubros no están soportados.
- Se advierte que al enmendar las falencias antes mencionadas, deberán adecuarse igualmente los hechos.
- 4.- Deberá aclarar el domicilio de la entidad perseguida, en vista de que la información reportada en la demanda y el poder no guarda relación con la contenida en el competente certificado de existencia y representación.

En consecuencia, se otorgará al complejo mercantil proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C. S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. N° 18.390.360 y T.P. N° 157.781 del C. S. de la J., como gestor adjetivo sustituto, para representar los intereses del ente demandante. Ello, advirtiéndose que **en ningún caso podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a48bc7b05942152854098e72dcc5be60e1196922a1711c1416a256457088
1fc

Documento generado en 01/09/2020 08:43:16 a.m.